

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 10 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna Venancio Mariano Pérez,

vecino de Triollo, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para su busca y captura, y en caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 10 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

*Señas personales.*

Estatura regular, color trigueño, pelo rojo, barba saliente, pecoso de cara; vestía pantalón de sayal.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 588, para la mina "La Carmelita", sita en término municipal de Velilla de Guardo, que tenía solicitado D. Pedro Fernández y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 587, para la mina "San José", del término de Velilla de Guardo y Guardo, que tenía solicitado Don Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito minero en las fechas que se expresan con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

NOMBRE de la mina.	Núm.º del expediente.	CLASE de mineral.	TÉRMINO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE DE OPERACIÓN.	FECHA Ó PLAZO de la operación.	MINAS COLINDANTES.
Propicia...	579	Hulla.	Traspeña, Villanueva de la Peña, Cubillo y Cantoral.	D. Félix Murga...	Demarcación.	Del 20 al 28 de Setiembre y siguientes.	La Positiva núm. 569 y varios registros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento del registrador D. Félix Murga y dueño de la mina colindante D. Victor Fernández Bayón, representado en esta Capital por D. Elías Sánchez Valiente.  
Palencia 10 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Cornia y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1888 remitió el Alcalde de Neda al Juez de instrucción del partido del Ferrol las diligencias instruidas para averiguar los motivos de que, apareciendo en los presupuestos de aquel

Ayuntamiento correspondientes al año 1881 á 82 un crédito de 549'45 pesetas contra el Recaudador del impuesto de consumos D. Enrique Coll, ese crédito se eliminó de los presupuestos en el año siguiente, declarando incobrable la cantidad, por ser insolvente el deudor, diligencias en las que fué oído D. Enrique Coll, y presentó tres recibos firmados por D. Miguel Leobaldo, Secretario del Ayuntamiento de Neda, por los que acreditaba haber percibido de Coll la cantidad de 250 pesetas para gastos municipales y alguna otra cantidad como préstamo

particular, exponiendo que había entregado al cesar en la cobranza varios recibos de contribuyentes pendientes de pago, y que unidos á las 330 pesetas que importaban los documentos presentados, eran bastantes á cubrir el descubierto en que aparecía:

Que instruido sumario para la averiguación de estos hechos, declaró el Secretario D. Miguel Leobaldo que había recibido las cantidades consignadas en dos recibos con cargo al Ayuntamiento, y no las había ingresado en Caja porque estaba pendiente de practicar la li-

quidación general con el Recaudador D. Enrique Coll, y que estaba dispuesto á entregar dichas cantidades, aun cuando no se había practicado la liquidación; se unieron á los autos cuatro cartas de pago expedidas por el Depositario del Ayuntamiento de Neda á favor de D. Enrique Coll en 26 de Enero, 1.º y 30 de Mayo y 27 de Setiembre de 1881, por una cantidad total de 7.310 pesetas 85 céntimos; un documento firmado en 25 de Octubre del mismo año por D. Miguel Leobaldo, por el que se acreditaba haber entregado el Recaudador reci-

bos por cantidad de 516 pesetas 78 céntimos, y una cuenta que se dice rendida en 26 de Julio, en la que figuran como cargo 8.354'70 pesetas, y como data 8.013'31, resultando á favor del Ayuntamiento una diferencia de 311'39 pesetas, siendo de advertir que no está incluido en la cuenta el importe de la carta de pago de 27 de Setiembre de aquel año que acreditaba el pago de 400 pesetas.

Que con el mismo fin de esclarecer los hechos, se unieron asimismo al sumario una certificación del Ayuntamiento de Neda, de la que resulta que en la relación de créditos pendientes de cobro del presupuesto de 1881 á 82 aparece como primera partida la de 549'45 pesetas por lo que adeudaba D. Enrique Coll, Recaudador del impuesto de consumos de 1880-81, y que en la liquidación general de ingresos correspondiente al mismo año y corre unida á los presupuestos de 1882-83, se consigna en el capítulo 8.º, art. 3.º, como recaudado de menos 14.688'82 pesetas, de las cuales sólo se consideran realizables 14.138'87, por cuanto el deudor del resto, consistente en 549'45 pesetas, resultó ser insolvente y no había medios hábiles de solventar dicha responsabilidad, y por último, se unió una copia de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Neda en el año de 1881 á 82, de la cual aparece que en el capítulo 8.º, art. 3.º, se consignan los créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año último, y se consideran realizables en el ejercicio actual, y figurando en la primera columna con el epígrafe "ingresos autorizados en el presupuesto," 14.688'32 pesetas; en la columna en que figuran las recaudadas de menos, se estampan las 549'45 pesetas, y en la explicación se expresa la nota en que aparece en la certificación de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, alegando que á la Administración compete entender en todo cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, y que toda cuestión que se promueva sobre actos de esta naturaleza debe ser resuelta en primer término por la Administración, dependiendo de su resolución el fallo que hubieren de dictar los Tribunales, y que el ejercicio de la acción pública para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones exige que antes se interpongan en el orden administrativo los recursos que competan á los interesados; citaba el Gobernador los artículos 164, 155, 161 al 165 y 198 de la ley

Municipal y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscribir cuestiones de competencia sino cuando el castigo de los hechos está reservado á la Administración, y la ley encomienda á las Autoridades de este orden el decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales; en que los hechos generadores del conflicto se reducían á que el Secretario del Ayuntamiento de Neda pidió una vez para sí, y otras diciendo que para atenciones del Ayuntamiento, diversas cantidades del Recaudador de Contribuciones de aquella Corporación, y que al pedir las el uno y darlas el otro sin formalidad alguna, con infracción de las reglas á que deben ajustarse tales entregas, ejecutaron actos cuya represión no atribuye ninguna ley á la Administración ni se presenta ninguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa para que sirva de base al fallo de los Tribunales; en que por virtud de las entregas dichas había eliminado el Ayuntamiento de Neda una suma más ó menos respetable de su presupuesto, reputándola perdida por la insolvencia del segundo, y que tal situación entrañaba un desfaldo de los fondos municipales, que tiene su nombre y el castigo en su caso en el libro 2.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la misma ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en los procedimientos criminales que, á consecuencia de las diligencias del Alcalde de Neda, se siguen en el Juzgado del Ferrol con motivo de haberse declarado insolvente el Recaudador de Contribuciones de Neda por la cantidad de 549 pesetas

que había dejado de entregar al Ayuntamiento.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso está civilmente obligado para con el Municipio por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos, y determinar y resolver en vista de ello si la declaración de insolvencia se ha ajustado á las disposiciones vigentes, lo cual constituye una cuestión previa que impide mientras no sea resuelta determinar la responsabilidad del autor del hecho denunciado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1888 el Alcalde de Neda puso en conocimiento del Juez de instrucción los siguientes hechos:

Que la Junta local administrativa de aquel Municipio había acordado, y el Gobierno de provincia aprobado, el recargo autorizado de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales de 1882 á 1883; y puesto este recurso en ejecución, arrojó un producto de 817 pesetas, de las cuales tan sólo ingresaron en Caja 169'50; que en la liquidación de ingresos del año citado no se acreditaron como resultas por adición las 647 pesetas 50 céntimos al completo de lo recaudado, ó debido recaudar de primeros contribuyentes, en el ejercicio mencionado; que la citada Junta local también votó, y la expresada Autoridad superior aprobó, otro recargo de 50 por 100 sobre la citada tributación en el año de 1883 á 1884, lo que había producido, ó debido producir, según el padrón cobratorio, 534 pesetas, faltando por ingresar de ellas 248, que no figuraron tampoco como crédito pendiente de cobro, ni se explicó esta omisión en la liquidación del año respectivo; que la referida Corporación autorizó también, para ingresos del presupuesto municipal de 1886 á 1887, el repetido recargo del 50 por 100 sobre el mismo impuesto, habiendo producido, ó debido producir, 402 pesetas 25 céntimos, de cuya cantidad únicamente ingresaron en Caja 356 pesetas 75 céntimos, sin que

apareciese en la liquidación final suma alguna pendiente de realizar ni se hubieran dado explicaciones relativas al menor producto efectivo que en dicho ejercicio se observaba, equivalente á 45 pesetas 50 céntimos; que el mismo recargo fué también autorizado sobre las cédulas personales en el año de 1887 á 1888, sin que ingresara en las Cajas municipales su importe, que ascendió á 389 pesetas 50 céntimos; que entre las cédulas personales correspondientes al año actual entregó de menos D. Miguel Leobaldo cinco de la novena clase, cuatro de la décima y dos de la undécima, sin que lo hubiera verificado de 41 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe; que en el año de 1882 á 1883 fué Recaudador del padrón de cédulas personales D. Manuel Vilasiero, y de los demás que quedan relacionados D. Miguel Leobaldo.

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, el Juez, por auto de 16 de Noviembre de 1888, declaró terminado el sumario, elevando las actuaciones á la Superioridad, la cual, por otro auto de 7 de Enero del presente año, revocó el de terminación del sumario, devolviendo el proceso al Juez de instrucción para la práctica de ciertas diligencias:

Que practicadas éstas, el Juzgado, por auto de 28 de Marzo último, declaró procesado á D. Miguel Leobaldo, el que acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración compete entender en cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, conforme á los artículos 114, 155, 161, 162, 163, 164 y 165 de la ley Municipal; en que toda cuestión que sobre actos de esta naturaleza se promueva, á la Administración toca resolverla en primer término, dependiendo de ella el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en consecuencia de los preceptos legales citados; en que el ejercicio de la acción pública, para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones, exige necesariamente que antes se interpongan y resuelvan los recursos que competen á los interesados en el orden administrativo, según el art. 198 de la ley referida, texto aclarado por la jurisprudencia sentada en varios decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las omisiones en que había incurrido D. Miguel Leobaldo, dejando de ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento de Neda el total importe del re-

cargo impuesto sobre el valor de las cédulas personales del expreso Municipio, correspondiente á los años de 1883 á 1884, 1886 á 1887 y 1887 á 88, podía ser efecto de malversación de aquellos caudales públicos; que en averiguación de este delito se instruyó el sumario, ajeno completamente á la recaudación é inversión de las rentas públicas del Municipio de Neda y á la aprobación de sus cuentas, y no hallándose comprendida en ninguna de las excepciones en que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á los Tribunales ordinarios correspondía el conocimiento del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando ésta deba resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la propia ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllas se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales seguidos por malversación de caudales públicos por no haber ingresado en las arcas Municipales D. Miguel Leobaldo el importe del recargo de 50 por 100 sobre cédulas personales en los años á que la denuncia se refiere.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso civilmente obligado para con el Municipio, por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los

descubiertos y determinar y resolver en vista de ello si la recaudación y entrega en Caja é inversión de fondos se ha ajustado á las disposiciones vigentes.

3.º Que aparte de ésto que determina una cuestión previa administrativa, existe también á su vez la de que no apareciendo que se hayan aprobado las cuentas municipales de los años á que la denuncia se refiere, no puede determinarse mientras ésto no tenga lugar, si ha existido ó nó distracción ó malversación de los fondos del Municipio.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

criminal que instruyo por el delito de estafa, apercibido que de no comparecer en dicho término se le exigirá la responsabilidad que previene el artículo 420 de la ley Procesal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 9 de Setiembre de 1890.—El Actuario, Simón Nieto.

#### MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

ANUNCIO de las partidas de empeño que por acuerdo de los Señores Directores de la Junta de Gobierno de este Establecimiento, han sido designadas para el desempeño gratuito con el donativo de 500 pesetas que al efecto se ha dignado entregar S. M. la Reina Regente y con otras 500 del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis.

#### Herramientas.

Número del empeño.

1.099, 1.251 y 1.524.

Colchones cuya cantidad prestada por cada uno no excede de 14 pesetas.

183, 184, 756, 1.156, 1.545, 1.628, 1.783, 1.941 y 1951.

Mantas cuya cantidad prestada por cada una no excede de 6 pesetas.

57, 75, 86, 99, 172, 203, 261, 287, 328, 344, 356, 372, 385, 398, 412, 423, 462, 501, 532, 570, 616, 667, 679, 689, 712, 751, 769, 782, 835, 885, 897, 926, 932, 966, 1.045, 1.078, 1.165, 1.261, 1.266, 1.286, 1.332, 1.351, 1.490, 1.536, 1.596, 1.671, 1.705, 1.762, 1.769, 1.842 y 1.964.

Capas cuya cantidad prestada por cada una no excede de 10 pesetas.

88, 132, 196, 239, 242, 255, 264, 266, 352, 440, 444, 468, 554, 600, 607, 645, 697, 701, 800, 883, 890, 953, 970, 1.024, 1.205, 1.284, 1.474, 1.695, 1.796, 1.811, 1.930 y 1.936.

Además se desempeñan 124 lotes de 3 pesetas cada uno, de los más antiguos hasta el día 13 de Junio último.

Los empeñantes agraciados pueden presentarse, por sí mismos, en la Oficina con el resguardo correspondiente á recibir las prendas, y sólo tienen derecho á percibir un lote aunque tengan varios empeños.

Palencia 9 de Setiembre de 1890.—El Director Gerente de turno, Higinio M. de Azcoitia.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Habiendo sido encontrado en esta villa un caballo de siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad cerrada, pelo rojo y topin de ambos piés, se hace público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á él se presente á recogerle y le será entregado siempre que acredite su legitimidad.

Valdespina 8 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Simeón Gutiérrez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1890.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos..	5000	"	"	5000
Portazgos y barcajes..	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	2000	"	"	2000
Repartimiento..	462551	12735	"	449816
Instrucción pública..	"	"	"	"
Beneficencia..	7320	"	"	7320
Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
Arbitrios especiales..	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	"	"
Resultas..	"	83907 26	83907 26	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	25315 57	25315 57	"
Reintegros..	"	54 25	54 25	"
Intereses de demora..	"	"	"	"
Ampliación..	"	35111 21	35111 21	"
	476871	157123 29	144388 29	464136
PAGOS.				
Administración provincial..	68086 05	8813 27	"	59272 78
Servicios generales..	19000	100	"	18900
Obras obligatorias..	"	"	"	"
Cargas..	6406 75	92	"	6314 75
Instrucción pública..	11733	888 80	"	10844 20
Beneficencia..	195466 50	7375 88	"	188090 62
Corrección pública..	18805	1110 23	"	17694 77
Imprevistos..	8000	266 66	"	7733 34
Nuevos establecimientos..	"	"	"	"
Carreteras..	251793 64	15957 60	"	235836 04
Obras diversas..	4000	"	"	4000
Otros gastos..	13133	3500 38	"	9632 62
Resultas..	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	25315 57	25315 57	"
Ampliación..	"	30868 72	30868 72	"
	596423 94	94289 11	56184 29	558319 12
EXISTENCIA EN CAJA..	"	62834 18	"	"

Palencia 31 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Setiembre de 1890.

La Comisión provincial acordó aprobar el precitado balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Gutiérrez.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia, tiene acordado se cite á un tal Aquilino de la Hera, como de cuarenta años, casado, Auxiliar que ha sido del

Agente de Contribuciones D. Basilio Muñoz Mínguez, de esta vecindad, cuyo paradero hoy se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado en término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que preste declaración en causa

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Setiembre de 1890.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
D. José García y García.	Palencia.	Urbana.	Clero.	13999	Palencia.	6	Agosto.	26	Setiembre.	85	7	9
Julian Ramos Herrero.	Santoyo.	Rústica.	"	9750 al 59	Santiago del Val.	5	Junio.	23	"	21	75	10
Lorenzo Andrés Gallardo.	Idem.	"	"	9779 al 89	Idem.	5	"	23	"	50	50	10
El mismo.	Idem.	"	"	9548 al 70	Santoyo.	5	"	23	"	183	10	10
Luis González Escalante.	Idem.	"	"	9452 al 57	Idem.	5	"	29	"	60	25	10
Juan Cacharro Aparicio.	Villanueva del Rebollar	Urbana.	Estado.	13225 al 29	Villanueva del Rebollar	19	"	22	"	27	"	11
Epifanio Franco.	Saldaña.	Rústica.	"	28950	Arenillas de Nuño Pérez	17	Mayo.	29	"	75	"	11
José Sánchez.	Fuentes de Nava.	"	Clero.	13640	Fuentes de Nava.	14	Junio.	22	"	32	65	14
Isaías Lobete Paniagua.	Paredes de Nava.	"	"	7299 al 302	Paredes de Nava.	23	Marzo.	23	"	13	75	15
Juan Alonso Herrero.	Villada.	"	"	6861 al 62	Villada.	21	Diciembre.	25	"	33	25	4
El mismo.	Idem.	"	"	5174 al 75	Idem.	21	"	25	"	75	25	5
Vicente Escayo.	Idem.	"	"	5181 al 93	Idem.	21	"	27	"	75	"	6
Eugenio Domínguez.	Palencia.	"	"	8004 al 35	Palencia.	7	Agosto.	26	"	500	"	18
Antonio Doncel.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2116	Becerril de Campos.	6	Julio.	22	"	55	"	19
Julian Delgado.	Villoldo.	"	"	2496	Villoldo.	6	Mayo.	28	"	28	10	19
Basilio Rubio.	Becerril de Campos.	Rústica.	"	1969 al 2105	Becerril de Campos.	6	Julio.	24	"	85	"	19
Manuel Castilla, hoy Victor Franco.	Idem.	"	"	1940 al 2011	Idem.	6	Agosto.	29	"	85	"	19
Pablo Martín.	Villadavín.	"	"	1976 al 81	Idem.	6	Junio.	29	"	63	80	19
Simón Pérez.	Abastas.	"	Propios.	35397	Abastas.	6	Julio.	25	"	310	50	22
El mismo.	Idem.	"	"	35413	Idem.	6	"	25	"	220	50	22
El mismo.	Idem.	"	"	35406	Idem.	6	"	25	"	150	50	22

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Setiembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores la segunda subasta verificada el día 30 de Agosto próximo pasado, para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por todo el año económico de 1890-91, se anuncia la tercera y última para el día 15 del actual á las once de su mañana, en el pórtico de la Casa Consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada uno de los ramos indicados. El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio para conocimiento del público y cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Becerril de Campos 1.º de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

**Ayuntamiento constitucional de Bahillo.**

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta ó arriendo de los derechos en las carnes, aceite, aguardiente, jabón y venta de vinos al por menor con la exclusiva en la venta, celebradas los días 31 de Agosto último y 7 del corriente, se anuncia la tercera y última para el día 14 del corriente á las once de su mañana, aceptando los precios de venta y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cubriendo las dos terceras partes del importe del 1.º y 2.º remate, que ascienden á la cantidad de 892 pesetas 67 céntimos por que salen á última subasta.

Lo que se hace público por medio de la inserción del presente anuncio.

Bahillo 8 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Dámaso Calle.

**Anuncios particulares.**

En el monte de Saldañuela, de la propiedad de D. Melchor Barbadiño, vecino de Burgos, sito este monte en el término de Sarracín (Burgos), se arrienda una corta de leñas de encina y roble, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que pondrá de manifiesto el Administrador de dicha finca D. Cayetano Barbero, residente en la Granja de Villahizán, á cuantas personas deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en el día cinco de Octubre próximo.

3-15

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BARRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.